JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001-33-35-013-2020-00200**
Proceso:	**VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**
Accionante:	**DIANA MARIA VACCA GUAVITA**
Accionado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Asunto:	**DA POR CUMPLIDA LA ORDEN**

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el 24 de marzo de 2020, se ordenó:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR *el derecho fundamental de petición de la accionante* ***DIANA MARIA VACCA GUAVITA,*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.002.586.634, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

SEGUNDO: ORDENAR *al* ***DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION*** *y al* ***JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS,*** *que en un* ***término de cuarenta y ocho (48) horas****, contadas a partir de la notificación del presente fallo, se sirvan complementar la respuesta emitida en el oficio* ***Nº 202072019786121 del 20 de agosto de 2020,*** *en el sentido de pronunciarse sobre el aspecto relacionado con expedición del certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas, formulado en la petición radicada el* ***13 de julio de 2020,*** *por la señora* ***DIANA MARIA VACCA GUAVITA,*** *la cual deberá comunicarse y/o notificarse en debida forma por el medio más eficaz y conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas.*

(...)"

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el 26 de octubre de 2020, la accionante solicito dar trámite al incidente de desacato, en razón a que la entidad tutelada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del expediente de la referencia.

A través de auto de fecha 27 de octubre de 2020 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer

una sanción, dispuso, requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que sirviera dar cumplimiento al fallo de tutela.

Con providencia del 24 de noviembre de 2020, se dispuso solicitar al doctor **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**, quien fungía en esa época como Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en calidad de superior jerárquico del **DIRECTOR, DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION y del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de esa entidad, se ordenara a estos el acatamiento inmediato y sin dilaciones del precitado fallo de tutela, advirtiéndole igualmente que si en el término de 48 horas no se acataba dicha sentencia, se compulsarían copias en su contra para iniciar la correspondiente investigación disciplinaria.

En respuesta al anterior requerimiento, con oficio radicado el 26 de noviembre 2020 remitido vía correo electrónico a este Juzgado ese mismo día, el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informó que mediante comunicación 202072020994231 del 01 de septiembre de 2020, notificada al correo electrónico que la accionante aportó de notificación, complementó la respuesta emitida en el 202072019786121del 20 de agosto de 2020, en el sentido de pronunciarse sobre el aspecto relacionado con la expedición del certificado de inclusión el registro único de víctimas formulado en la petición de fechas 11 o 13 de julio de 2020, por la señora DIANA MARIA VACCA GUAVITA, .

A dicho informe de cumplimiento se adjuntó copia de:

(i) del oficio No. 202072020994231 de 1° de septiembre de 2020 mediante el cual informo a la accionante que respecto a su solicitud, le remitía el certificado de registro único de victimas en archivo anexo a esa comunicación.

(ii) del Código de Verificación No. 2020090110594272 del 1° de septiembre de 2020, suscrito por el doctor EMILIO HERNANDEZ DIAZ, Director de Registro y Gestión de la Información, y dirigido a la accionante, en el cual le indica que verificado el Registro Único de Víctimas –RUV- se pudo constatar que se encuentra registrada en el mismo, en virtud de la declaraciones rendidas bajo los números 630706 y 901070 por el hecho víctimizante de desplazamiento forzado, y que dicha información tenía carácter reservado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º

del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el inciso 9° del artículo 1° del Decreto 4800. Asimismo le relacionó en un cuadro su nombre y el de su grupo familiar como incluido en el RUV.

(iii) del "MEMORANDO" de fecha 1° de septiembre de 2020 de los "DIRECTORES MISIONALES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS" para los "ASESORES UARIV" con el asunto "MEMORANDO ENVIOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRONICO PLANILLA 001-17472", donde figura en el numeral 5 "Salida 202072020994231; PETICIONARIO DIANA MARIA VACCA GUAVITA; ENTRADA NULL; DIRECCION DIANAMARIAVACCAGUAVITA@GMAIL.COM

Con fundamento en dicha actuación la entidad accionada solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela y el archivo del mismo.

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por éste Despacho **28 de agosto de 2020**, pues a través . 202072020994231 de 1° de septiembre de 2020, dirigidos a la señora DIANA MARIA VACCA GUAVITA complementó la respuesta emitida en el 202072019786121del 20 de agosto de 2020, en el sentido de pronunciarse sobre el aspecto relacionado con la expedición del certificado de inclusión en el registro único de víctimas formulado en la petición de fechas 11 o 13 de julio de 2020. Igualmente se encuentra acreditado que tal respuesta fue debidamente comunicada y/o notificada a la dirección de correo electrónico de la accionante.

Por consiguiente, el Despacho tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del **28 de agosto de 2020** y, se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho, en el fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2020, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, a nombre propio, por la señora DIANA MARIA VACCA GUAVITA.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **01-02-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria, _____

11001-33-35-013-2020-0020